

Resolución Nro. 064-A-GADM-Y-2021

MED. VET. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL YANTZAZA

CONSIDERANDO

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, se constituye en una organización social de Derecho Público, con personería jurídica, capaz de contraer derechos y obligaciones.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana" (...).*
- Que,** la Ley Suprema en el Art. 253 determina que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal en cada cantón, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 59, 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** la norma mencionada en su Art. 264, numeral 2, indica que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 323 dispone que *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación" (...).* En concordancia con el Art. 446 del COOTAD.
- Que,** el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que es atribución del Concejo Municipal (...)*"Conocer las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde, conforme la Ley" (...).*
- Que,** El Art. 364 del COOTAD., determina que: *"Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.";*

- Que,** el Art. 366 del COOTAD., trata de la Auto tutela, legitimidad y ejecutoriedad establece que: *"Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad."*
- Que,** el inciso primero del Art. 446 del COOTAD., dispone: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social". (...) "manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos... municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley" (...)*
- Que,** el Art. 447 ibídem, en su parte pertinente dispone: *"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos...o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. ...";*
- Que,** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el último inciso de Art. 447, dice: (...) *"Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."* (...);
- Que,** el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **"Declaratoria de utilidad pública.-** Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la

institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, el Art. 58.1. del mismo cuerpo legal establece el **Negociación y precio.** *“Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones”.*

Que, el Art. 58.7.- **Reversión.-** *determina lo siguiente: “En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia”.*

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la*

declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. ...". El inciso final ibidem establece: "La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública".

Que, mediante informe técnico para declaratoria de utilidad pública del terreno de propiedad de la Señora Flor Edilma Rodríguez Salinas, para la construcción de la planta de tratamiento del sistema de agua potable para el plan municipal de vivienda social la luciérnaga, el Arq. Diego Sánchez Ruiz, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS, informa que: En cumplimiento al artículo 447 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y con el objetivo de iniciar el procedimiento de expropiación del terreno de la señora Flor Edilma Rodríguez Salinas para la construcción de la planta de tratamiento del SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL LA LUCIÉRNAGA informo:

1. El plan municipal de vivienda social se ubica en el sector La Florida ocupando un área de 10,60 hectáreas del subsector Sb02 del polígono de planificación territorial de código EX02 correspondiente a SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA.
2. El Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Yantzaza para el período 2020-2023 aprobado mediante la Ordenanza de ordenamiento territorial, ordenamiento urbanístico, construcciones y ornato del cantón Yantzaza sancionada con fecha 13 de noviembre de 2020, contempla como medida del cumplimiento del objetivo estratégico 11 "Dotar de servicios básicos a la población cantonal" y "Posibilitar a las familias pobres el acceso a la vivienda digna"; el programa 20 "Saneamiento básico y agua segura" y el proyecto 20.26 CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA LOTIZACIÓN LA LUCIÉRNAGA.
3. El Plan de uso y gestión del uso de suelo del cantón Yantzaza para el periodo 2020-2023 aprobado mediante la Ordenanza de ordenamiento territorial, ordenamiento urbanístico, construcciones y ornato del cantón Yantzaza sancionada con fecha 13 de noviembre de 2020, clasifica a la zona donde se emplaza el plan municipal de vivienda social La Luciérnaga como SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA 02 (adjunto mapa) tal como lo determina el artículo 19 de la Ley orgánica de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo; y con base al artículo 6 de la Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial debe ser autorizado por la Autoridad Agraria Nacional, cuestión que fue notificada mediante oficio No. MAG-SAG-2017-1591-OG de fecha 26 de diciembre de 2017 suscrito por el magister José Antonio Carrera Andrade, Subsecretario de Agricultura (adjunto copia).

PROCURADURIA SINDICA

4. Para la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LA LUCIERNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, es necesario la expropiación de un área de terreno de propiedad de la señora Flor Edilma Rodríguez Salinas con base a los siguientes requerimientos y detallados en el croquis adjunto:

Área de terreno:	47,0500 hectáreas;
Área de expropiación:	1,0949 hectáreas que corresponde al 2,33% del área del terreno;
Área de servidumbre:	418,10 metros cuadrados que corresponde al 0,09 del área de terreno;
Área de reserva:	45,9556 hectáreas.

5. La necesidad técnica para solicitar la expropiación según los requerimientos mencionados responde a los siguientes requerimientos:

- El área de expropiación que se emplaza de manera longitudinal en el lindero norte del terreno de la señora Flor Edilma Rodríguez Salinas, que se desarrolla contigua al mismo y que corresponde a un camino público existente sin legalizar servirá como línea de conducción de agua potable para el proyecto regional de La Florida; y
- El área de servidumbre que recorre de manera transversal el terreno de la señora Flor Edilma Rodríguez Salinas y se conceda hacia el norte con el sitio donde se construirá la planta de tratamiento de agua potable para el Plan de vivienda de interés social La Luciérnaga servirá como su línea de conducción de agua desde el sitio de captación.

En este sentido, el proceso de declaratoria de utilidad pública del terreno mencionado se articula a la planificación municipal y por lo tanto es viable técnicamente. Para ello es importante que a través de Procuraduría Síndica Municipal establezcan todos los lineamientos a ser cumplidos a fines de proceder a la expropiación solicitada.

Que, conforme consta en el Certificado del Registro de la Propiedad, de fecha veinte y tres de agosto del dos mil veinte y uno, Nro. 2821, certifica que: "1.- Que, bajo el número de inscripción **trescientos cuarenta y cinco (345)**, repertorio número ochocientos treinta y cuatro (834), de fecha **dos de octubre del dos mil veinte**, consta inscrita la copia de la escritura de COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES DE COPROPIEDAD Y PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL SOBRE BIENES HEREDITARIOS entre: RODRIGUEZ SALINAS FLOR EDILMA, AGUIRRE RODRIGUEZ ANDREA MARISOL y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA, de terreno de los señores AGUIRRE RODRIGUEZ RICHARD HILARIO Y AGUIRRE RODRIGUEZ ANDREA MARISOL, quedando para la señorita **RODRIGUEZ SALINAS FLOR EDILMA** la hijuela **NÚMERO DOS**, celebrado ante el Notario Público Primero del Cantón Yantzaza, Doctora Tania Maribel Rengel Salazar, con fecha 26 de agosto del 2020, un lote de terreno rural ubicado en el sector Playas de la Florida, perteneciente a la parroquia y cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Lotes signados con

letras A y B, que tienen los siguientes linderos y dimensiones: **LOTE CON LETRA "A"**: POR EL NORTE: Limita, desde vértice P27 a P28, con lote de terreno GAD Municipal de Yantzaza, en la extensión de 84.42 metros, rumbo $S83^{\circ}33'58.14''E$. POR EL ESTE: Limita, desde vértice P28 a P25, con el lote de terreno GAD Municipal de Yantzaza, en la extensión de 112.53 metros, rumbo $S07^{\circ}13'28.01''W$; POR EL SUR: Limita, desde vértice P25 a P26, con la quebrada sin nombre, en la extensión de 141.24 metros, rumbo variable; y, POR EL OESTE: Limita, desde el vértice P26 a P27, con la vía a los Hachos, en la extensión de 119.69 metros, rumbo variable. Con una cabida total de 1.27 hectáreas. **LOTE CON LA LETRA "B"**: POR EL NORTE: Limita desde el vértice P2 a P3, con propiedad de Hilario Heliodoro Aguirre Abad, en la extensión de 16.17 metros, rumbo $S26^{\circ}56'23.69''E$; de P3 a P4, en la extensión de 110.86 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad, rumbo $S76^{\circ}57'59.92''E$; de P4 a P5, en la extensión de 239.14 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad, rumbo $S75^{\circ}57'49.52''E$; de P5 a P6, en la extensión de 179.01 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad, rumbo $S75^{\circ}06'35.34''E$; de P6 a P7, en la extensión de 94.37 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad, rumbo $S77^{\circ}08'30.88''E$; de P7 a P8, en la extensión de 111.61 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad, rumbo $S84^{\circ}56'37.29''E$; de P8 a P9, en la extensión de 117.36 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad, rumbo $N56^{\circ}27'55.16''E$; de P9 a P10, en la extensión de 65.38 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad, rumbo $N83^{\circ}51'12.15''E$; de P10 a P11, en la extensión de 124.19 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad, rumbo $S75^{\circ}04'06.90''E$; de P11 a P12, en la extensión de 34.93 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad, rumbo $N66^{\circ}22'14.24''E$; de P12 a P13, en la extensión de 151.21 metros, con el señor Hilario Heliodoro Aguirre Abad, rumbo $N78^{\circ}10'11.59''E$. POR EL ESTE: Limita, de P13 a P14, con propiedad del señor José Aguilar, en la extensión de 173.83 metros, rumbo $S11^{\circ}39'13.87''W$; de P14 a P15, en la extensión de 177.46 metros con el señor José Aguilar, rumbo $S10^{\circ}01'23.45''W$; de P15 a P16, en la extensión de 45.62 metros con el señor Manuel Asunción Tene, rumbo $S26^{\circ}00'12.05''E$; de P16 a P17, en la extensión de 72.50 metros con el señor Manuel Asunción Tene, rumbo $S65^{\circ}33'21.76''E$; de P17 a P18, en la extensión de 90.48 metros con el señor Manuel Asunción Tene, rumbo $S69^{\circ}57'46.04''E$; de P18 a P19, en la extensión de 98.41 metros con el señor Manuel Asunción Tene, rumbo $S25^{\circ}15'47.15''W$. POR EL SUR: Limita, de P19 a P20, limita con el terreno del señor José Antonio Calva, en la extensión de 25.02 metros, rumbo $S87^{\circ}42'33.80''W$; de P20 a P21, en la extensión de 123.91 metros, con el señor José Antonio Calva, rumbo $N83^{\circ}02'49.35''W$; de P21 a P22, en la extensión de 128.02 metros, con el señor José Antonio Calva, rumbo $S89^{\circ}06'17.37''W$; de P22 a P23 en la extensión de 42.06 metros, con el señor José Antonio Calva, rumbo $N61^{\circ}36'25.13''W$; de P23 a P24, en la extensión de 1005.62 metros, con la quebrada sin nombre, rumbo variable; y, POR EL OESTE: Limita, de P24 a P2, con lote de terreno GAD Municipal de Yantzaza, en la extensión de 360.83 metros, rumbo $N06^{\circ}35'49.11''E$. Con una cabida total de 47.05 hectáreas. Los mismos que se encuentran libres de todo gravamen que limite su dominio que conste inscrito en los libros de este Registro.

Los inmuebles en mención no se encuentran hipotecados, embargados ni en poder de tercer tenedor o poseedor con título inscrito.

Que, mediante oficio Nro. 031-2021-JAC, de fecha 23 de febrero del 2021, el Sr. Antonio Calle Verdugo, JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GAD MUNICIPAL, comunica que: "Dando contestación al oficio N° 101-DPS-GADMY, de fecha 22 de febrero de 2021, en el que solicita se emita el respectivo avalúo del bien de propiedad de la señora Flor Edilma Rodríguez Salinas, y que según las planimetrías aprobado por el señor Director de Planificación, está ubicado en el sitio Playas la Florida, de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza; y recibido en la oficina de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Yantzaza, a las 16H49 del día 22 de febrero de 2021; al respecto hago conocer que revisado el Sistema Integral de Catastros AME, y Catastro Predial Rural de la parroquia Yantzaza, los avalúos de los terrenos de propiedad de la señora Flor Edilma Rodríguez Salinas, de cuyas áreas constan en las planimetrías que se adjunta, ubicados en el sitio Playas la Florida, de la parroquia Yantzaza, cantón Yantzaza tienen los siguientes avalúos: Terreno con un área de 0,9949 de hectárea, tiene un avalúo municipal de: NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (9.991,62), Terreno con un área de 0,1000 de hectárea, tiene un avalúo municipal de: NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS (999,15).

Que, mediante certificación presupuestaria Nro. 317-DF-2021, de fecha 10 de septiembre del 2021, EL DOCTOR C.P.A JULIO FARINANGO BENALCAZAR, DIRECTOR FINANCIERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA, RESPECTIVAMENTE CERTIFICA: Que, en la "Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, del Ejercicio Económico para el 2021; **SI** existe Disponibilidad Presupuestaria y Económica para el trámite de "Declaratoria de Utilidad Pública de dos terrenos de propiedad de la señora Flor Edilma Rodríguez Salinas, ubicados en el sitio Playas La Florida, de la parroquia y cantón Yantzaza", por el valor de \$ 12,089.85 incluido el 10% para negociación, amparado en el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional y Art. 27 de su reglamento el GAD Municipal de Yantzaza con afectación a la siguiente partida presupuestaria:

FUN	ÁREA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	SUBT.	10%	TOTAL
3.3.1	Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado	8.4.03.01.01	Expropiación de Terreno para Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y otras obras en el cantón	\$10,990.77	\$1,099.08	\$12,089.85
						\$12,089.85

Que, el inmueble a declararse de utilidad pública, según el levantamiento planimétrico para la "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LA LUCIERNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", elaborado en el mes de diciembre de 2020 y

aprobado por el departamento de Planificación, Territorial y Proyectos, tiene los siguientes linderos y dimensiones:

INFORME DE LINDERACIÓN DEL ÁREA A DECLARAR UTILIDAD PÚBLICA					
ORIENTACIÓN	DESDE	HASTA	COLINDANTE	DISTANCIA (m)	RUMBO
NORTE	P01	P02	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	16.17	S26°56'23.69"E
	P02	P03	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	110.83	S76°57'59.92"E
	P03	P04	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	239.14	S75°57'49.52"E
	P04	P05	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	179.01	S75°06'35.34"E
	P05	P06	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	94.36	S77°08'30.88"E
	P06	P07	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	111.60	S84°56'37.29"E
	P07	P08	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	117.36	N56°27'55.16"E
	P08	P09	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	65.37	N83°51'12.15"E
	P09	P10	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	124.19	S75°04'06.90"E
	P10	P11	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	34.93	N66°22'14.21"E
	P11	P12	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	151.21	N78°10'11.59"E
ESTE	P12	P13	SR. JOSE AGUILAR	8.72	S11°39'13.87"W
SUR	P13	P14	SRA. FLOR RODRIGUEZ	146.91	S78°10'11.59"W
	P14	P15	SRA. FLOR RODRIGUEZ	36.90	S66°22'14.24"W
	P15	P16	SRA. FLOR RODRIGUEZ	125.50	N75°04'06.90"W
	P16	P17	SRA. FLOR RODRIGUEZ	61.94	S83°51'12.15"W
	P17	P18	SRA. FLOR RODRIGUEZ	118.21	S56°27'55.16"W
	P18	P19	SRA. FLOR RODRIGUEZ	114.95	N84°56'37.29"W
	P19	P20	SRA. FLOR RODRIGUEZ	95.05	N77°08'30.88"W
	P20	P21	SRA. FLOR RODRIGUEZ	71.26	N75°06'35.34"W
	P21	P22	SRA. FLOR RODRIGUEZ	25.00	S14°53'25"W
	P22	P23	SRA. FLOR RODRIGUEZ	40.00	N75°06'35"W
	P23	P24	SRA. FLOR RODRIGUEZ	25.00	N14°53'25"E
	P24	P25	SRA. FLOR RODRIGUEZ	67.83	N75°06'35.34"W
	P25	P26	SRA. FLOR RODRIGUEZ	239.01	N75°57'49.52"W
	P26	P27	SRA. FLOR RODRIGUEZ	118.87	N76°57'59.92"W
	OESTE	P27	P01	GADM YANTZAZA	20.52

Con un área total de **1.0949. (HAS)**

Que, mediante Resolución de fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, el Alcalde del GAD Municipal de Yantzaza, anunció el proyecto en mención a toda la ciudadanía, del cantón Yantzaza y público en general.

Que, el Relacionista Público –GAMY., Lic. Guido Delgado, comunica que: con fecha 22 de abril del dos mil diecinueve se ha cumplido con la publicación de los proyectos: Construcción del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Diseño Vial y Electrificación para el Plan de Vivienda de Interés Social la Luciérnaga.

PROCURADURIA SINDICA

En virtud de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones constantes, en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 59, 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en relación con los artículos 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública; artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar de Utilidad Pública e Interés social, y Ocupación Inmediata, con fines de expropiación, una parte del terreno rural de propiedad de la Sra. Flor Edilma Rodríguez, ubicado en el sector las Playas de la Florida, de la parroquia Yantzaza, Cantón Yantzaza, circunscrito en los siguientes linderos y dimensiones:

ORIENTACIÓN	DESDE	HASTA	COLINDANTE	DISTANCIA (m)	RUMBO
NORTE	P01	P02	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	16.17	S26°56'23.69"E
	P02	P03	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	110.85	S76°57'59.92"E
	P03	P04	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	239.14	S75°57'49.52"E
	P04	P05	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	179.01	S75°06'35.34"E
	P05	P06	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	94.36	S77°08'30.88"E
	P06	P07	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	111.60	S84°56'37.29"E
	P07	P08	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	117.36	N56°27'55.16"E
	P08	P09	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	65.37	N83°51'12.15"E
	P09	P10	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	124.19	S75°04'06.90"E
	P10	P11	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	34.93	N66°22'14.24"E
	P11	P12	HILARIO HELIODORO AGUIRRE ABAD	151.21	N78°10'11.59"E
ESTE	P12	P13	SR. JOSE AGUILAR	8.77	S11°39'13.87"W
SUR	P13	P14	SRA. FLOR RODRIGUEZ	146.91	S78°10'11.59"W
	P14	P15	SRA. FLOR RODRIGUEZ	36.91	S66°22'14.24"W
	P15	P16	SRA. FLOR RODRIGUEZ	125.50	N75°04'06.90"W
	P16	P17	SRA. FLOR RODRIGUEZ	61.94	S83°51'12.15"W
	P17	P18	SRA. FLOR RODRIGUEZ	118.21	S56°27'55.16"W
	P18	P19	SRA. FLOR RODRIGUEZ	114.95	N84°56'37.29"W
	P19	P20	SRA. FLOR RODRIGUEZ	95.05	N77°08'30.88"W
	P20	P21	SRA. FLOR RODRIGUEZ	71.26	N75°06'35.34"W
	P21	P22	SRA. FLOR RODRIGUEZ	25.00	S14°53'25"W
	P22	P23	SRA. FLOR RODRIGUEZ	40.00	N75°06'35"W
	P23	P24	SRA. FLOR RODRIGUEZ	25.00	N14°53'25"E
	P24	P25	SRA. FLOR RODRIGUEZ	67.83	N75°06'35.34"W
	P25	P26	SRA. FLOR RODRIGUEZ	239.01	N75°57'49.52"W
	P26	P27	SRA. FLOR RODRIGUEZ	118.87	N76°57'59.92"W
	OESTE	P27	P01	GADM YANTZAZA	20.52

Con un área total de **1.0949. (HAS)**, conforme se desprende del levantamiento planimétrico, elaborado en el mes de diciembre de 2020 y aprobado por el departamento de Planificación, Territorial y Proyectos;

SEGUNDO: El objetivo de esta Declaratoria de Utilidad Pública e Interés social, y Ocupación Inmediata, con fines de expropiación, es para la: **“CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL PLAN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL LA LUCIERNAGA DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**.

TERCERO: Poner en conocimiento del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza la Declaratoria de Utilidad Pública, comprendida en este Acto Administrativo, conforme lo señala el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTO: Disponer que a través de la Secretaría General se notifique con esta Declaratoria de Utilidad Pública e Interés social, y Ocupación Inmediata, con fines de expropiación:

- a) A la propietaria del predio señora: Flor Edilma Rodríguez Salinas, dentro del término de tres días de haberse expedido.
- b) A la **Registradora de la Propiedad del Cantón Yantzaza**, a fin de que dé cumplimiento a este acto administrativo y a lo establecido en el artículo 58, inciso 5to. Reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e inscriba en el registro correspondiente, requiriendo a dicho funcionario registral, se abstenga de inscribir cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble declarado de utilidad pública, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio del inmueble a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública;

QUINTO: Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, para lo cual se delega a la Procuradora Sindica del GAD Municipal de Yantzaza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1, reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

PROCURADURIA SINDICA

SEXTA: Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación, tomando como precio el valor del avalúo registrado en el Catastro Municipal y sobre el cual se ha pagado el impuesto predial del año anterior al anuncio de proyecto de la obra a ser implementada para que se proceda a continuar con el trámite administrativo y legal que corresponda.

SÉPTIMA: Publicar la presente resolución y los documentos principales en la página web institucional.

Es dada en el salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Med. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA



MMCH.-

(

}